



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto,  
este No. de Registro 20165501370261



20165501370261

Bogotá, 15/12/2016

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**SERVICIO INTEGRADO DE CARGA S.A. EN LIQUIDACION**  
CALLE 65 No. 55A - 25 MEDELLIN ANTIOQUIA.  
BELLO - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **73148 de 15/12/2016** por la(s) cual(es) se **CORRE TRASLADO A ALEGATOS DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO.  
Revisó: VANESSA BARRERA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 73148 15 DIC 2016

Por el cual se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 6179 de 16/02/2016 en contra de la empresa **SERVICIO INTEGRADO DE CARGA S.A. ahora SERVICIO INTEGRADO DE CARGA S.A "EN LIQUIDACION"**, identificada con el NIT No. 830511061 3

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que tomando como fundamento el hallazgo presentado en lo referente a la transgresión a la circular 000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 6179 del 16/02/2016, en contra de la empresa **SERVICIO INTEGRADO DE CARGA S.A. ahora SERVICIO INTEGRADO DE CARGA S.A "EN LIQUIDACION"**, identificada con el NIT No. 830511061 3, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

**CARGO UNICO:** La empresa **SERVICIO INTEGRADO DE CARGA S.A. ahora SERVICIO INTEGRADO DE CARGA S.A "EN LIQUIDACION"**, identificada con el NIT No. 830511061 3 presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2014 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAX, exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

Que una vez establecido el incumplimiento de lo anterior y del literal C del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, a lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

*"(...) 3 Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."*

Que la Resolución No. 6179 del 16/02/2016, en contra de la empresa **SERVICIO INTEGRADO DE CARGA S.A. ahora SERVICIO INTEGRADO DE CARGA S.A "EN LIQUIDACION"**, identificada con el NIT No. 830511061 3, notificada mediante **AVISO WEB** el 18/03/2016, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por el cual se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 6179 de 16/02/2016 en contra de la empresa **SERVICIO INTEGRADO DE CARGA S.A. ahora SERVICIO INTEGRADO DE CARGA S.A "EN LIQUIDACION"**, identificada con el NIT No. 830511061-3.

Que en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 la empresa investigada contaba con un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución, No. 6179 del 16/02/2016, para presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que se pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 13/04/2016 y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se da surtida esta etapa procesal.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que la empresa **SERVICIO INTEGRADO DE CARGA S.A. ahora SERVICIO INTEGRADO DE CARGA S.A "EN LIQUIDACION"**, identificada con el NIT No. 830511061 3, **NO** presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de empresas que no registraron en la plataforma TAUX, la certificación de los ingresos brutos provenientes de la actividad transportadora del año 2013, para el pago de la correspondiente tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular 000003 del 25 de Febrero de 2014, que tenor dispone:

*"Los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014, por consiguiente deben ser fidedignos y reflejar el resultado íntegramente de la actividad de transporte. Cabe anotar, que el certificado de ingresos brutos registrado no podrá ser modificado sin justa causa, de lo contrario se adelantaran las investigaciones correspondientes."*

Finalmente, en atención a que este despacho considera que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto las obrantes en el expediente son suficiente para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso 2 del artículo 48 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dará traslado a la investigada por un término de diez (10) días para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Tener como pruebas las mencionadas en la Resolución No. 6179 del 16/02/2016, por medio de la cual se inició investigación en contra de la empresa **SERVICIO INTEGRADO DE CARGA S.A. ahora SERVICIO INTEGRADO DE CARGA S.A "EN LIQUIDACION"**, identificada con el NIT No. 830511061 3.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dar traslado a la empresa **SERVICIO INTEGRADO DE CARGA S.A. ahora SERVICIO INTEGRADO DE CARGA S.A "EN LIQUIDACION"**, identificada con el NIT No. 830511061 3, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente acto administrativo.

Por el cual se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 6179 de 16/02/2016 en contra de la empresa **SERVICIO INTEGRADO DE CARGA S.A.** ahora **SERVICIO INTEGRADO DE CARGA S.A "EN LIQUIDACION"**, identificada con el NIT No. 830511061-3.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa **SERVICIO INTEGRADO DE CARGA S.A. ahora SERVICIO INTEGRADO DE CARGA S.A "EN LIQUIDACION"**, identificada con el NIT No. 830511061-3, en **BELLO / ANTIOQUIA**, en la **CALLE 65 No. 55 A - 25 MEDELLIN ANTIOQUIA.**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

7 3 1 4 8

15 DIC 2016

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE|**

**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: DARIELA TRUJILLO

Revisó: MARIA C. GARCIA / Hernando Tatis Gil, Asesor del Despacho – Designado con las funciones de Coord. Grupo Investigaciones y Control

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veedurías](#) [Servicios Virtuales](#)

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	<b>SERVICIO INTEGRADO DE CARGA S.A "EN LIQUIDACION"</b>
Sigla	SICARGA S.A
Cámara de Comercio	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA
Número de Matrícula	0033853604
Identificación	NIT 830511061 - 3
Último Año Renovado	2008
Fecha de Matrícula	20041217
Fecha de Vigencia	20370514
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	0.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	No

### Actividades Económicas

\* 1604200 - TRANSPORTE INTERMUNICIPAL DE CARGA POR CARRETERA

### Información de Contacto

Municipio Comercial	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Comercial	Calle 65 55 A 25
Teléfono Comercial	00000000000000004516379
Municipio Fiscal	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Fiscal	Calle 65 55 A 25
Teléfono Fiscal	
Correo Electrónico	

### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio R/M	Categoría
		SERVICIO INTEGRADO DE CARGA	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA	Establecimiento
		SICARGA LTDA	CARTAGENA	Agencia

Página 1 de 1

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

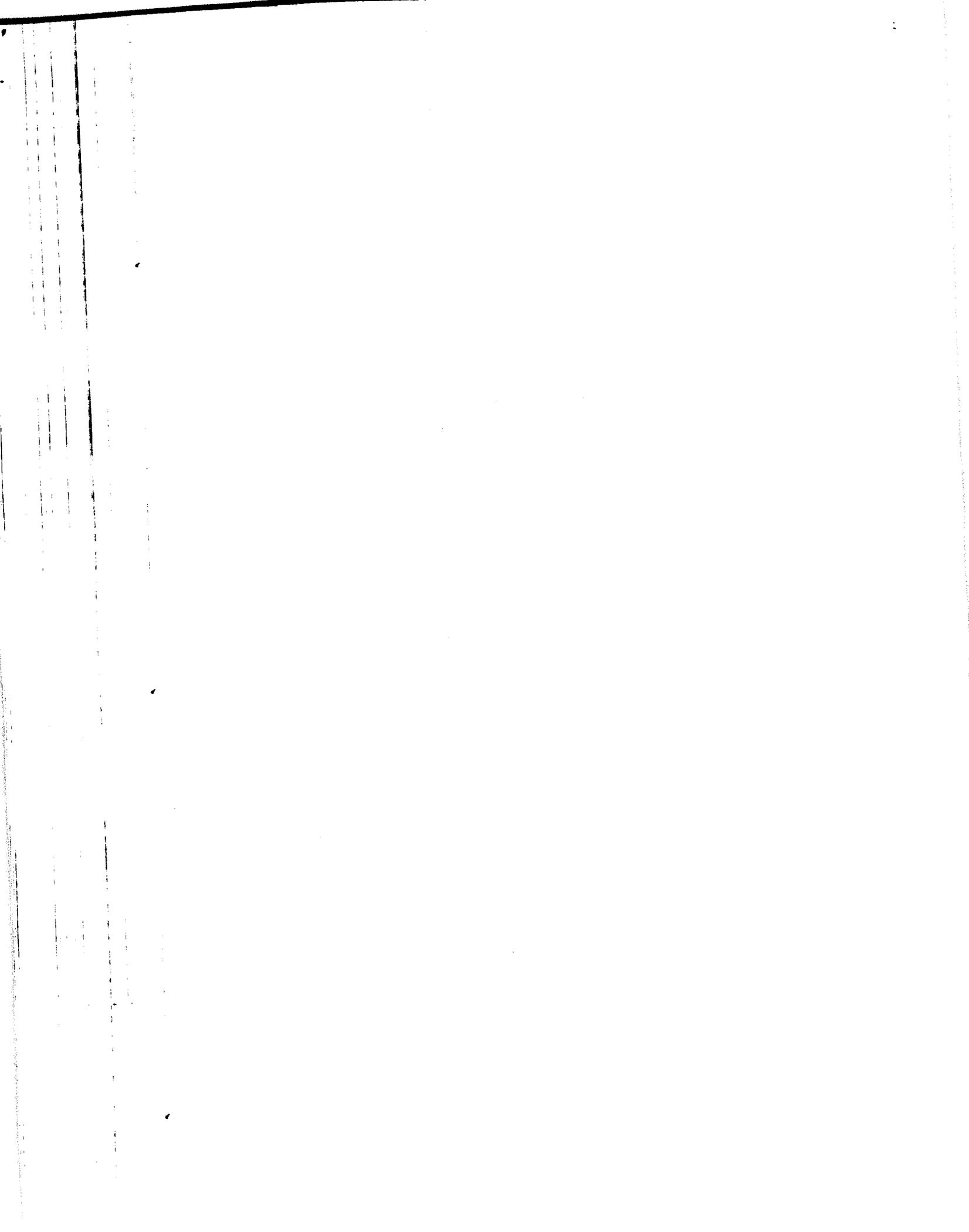
Representantes Legales

**Nota:** Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula.

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión](#) [hernandotatis](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia



472  
Servicios Postales  
Nacional S.A.  
Nit 900.062917.9  
C.G. 25.956.55  
Línea Nro. 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS  
Y TRANSPORTES - Superintendencia  
la sociedad

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 111311395

Envío: RN687930365CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
SERVICIO INTEGRADO DE CARGA  
S.A. ENLIQUADACION

Dirección: CALLE 65 No. 55A - 25  
MEDULLIN ANTIQUUA

Ciudad: BELLO ANTIQUUA  
Departamento: ANTIQUUA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:  
20/12/2016 14:51:11

Ma. No. de Seguimiento: 00607 de 09/09/2016  
Ma. No. de Seguimiento: 00607 de 09/09/2016